

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, trece de julio de dos mil veintidós (13-07-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **ETIENNE LEONOR ARIAS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada y fue **CONFIRMADO** el auto de primera instancia; se informa además que el apoderado de la demandante presentó memorial solicitando la entrega de título y la terminación del proceso, para ello allegó Resolución 3353 del 24 de junio del presente año, en la cual el ICBF ordena el pago de la obligación; y en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado se halla el título judicial No. 436400000169449 por valor de \$235.365.886. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (13- 07-2022)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **ETIENNE LEONOR ARIAS RODRIGUEZ** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

RAD: No. 2015-00197-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión **LABORAL** del Distrito Judicial de Riohacha, en providencia de fecha 18 de mayo de 2022, por medio de la cual se **CONFIRMÓ** el auto proferido por este juzgado el 8 de septiembre de 2020.

Por otro lado, vista la nota secretarial y comoquiera que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial que se encuentra a órdenes de este Despacho en el proceso de la referencia, y para ello allegó Resolución 3353 del 24 de junio del presente año, en la cual el ICBF, demandado solidario, ordena el pago de la obligación; se dispone la entrega del dinero representado en el título judicial No. 436400000169449 por valor de \$235.365.886, suma reconocida en la citada resolución, a la demandante **ETIENNE LEONOR ARIAS RODRIGUEZ**.

En consecuencia de lo expuesto, entiende el Despacho cumplida la obligación que se cobra en este proceso; por tanto, se ordena dar por terminado el proceso

de la referencia, por pago total de la obligación. Archívese el expediente y háganse las anotaciones pertinentes en el aplicativo y libro respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, trece de julio de dos mil veintidós (13-07-2022).- En la fecha, paso al despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **LUZ YANETH MUNIVE MENDOZA** contra **MEDICOS SOS S.A.S.**, informando que el término de traslado de la liquidación adicional del crédito venció y ésta no fue objetada. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (13-07-2022).

Ref. Proceso Ejecutivo seguido de ordinario laboral de **LUZ YANETH MUNIVE MENDOZA** contra **MEDICOS SOS S.A.S**
Rad. 2018 -00071 00

Por lo informado y por no haber sido objetada en su oportunidad la anterior liquidación adicional del crédito, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, trece de julio de dos mil veintidós (13-07-2022).- En la fecha, paso al despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** contra **CONDUCIR LTDA**, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito venció y ésta no fue objetada. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (13-07-2022).

Ref. Proceso Ejecutivo laboral de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** contra **CONDUCIR LTDA**

Rad. 2016 -00044 00

Por lo informado y por no haber sido objetada en su oportunidad la anterior liquidación del crédito, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, trece de julio de dos mil veintidós (13-07-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por **RODRIGO JOSE CUELLO ROMERO Y OTRO** contra **AGREGOM LTDA** sus socios capitalistas **JAIME ALCIDES GOMEZ SOLANO, DINARDO DARIO GOMEZ SOLANO Y ALFONSO CARLOS GOMEZ SOLANO**, las empresas **TECNICAS Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. Y ECO OBRAS DE COLOMBIA S.A.S.** que conforman el **CONSORCIO SAN JOSE**, el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, informando que la Curadora ad Litem designada a los demandados **AGREGOM LTDA, JAIME ALCIDES GOMEZ SOLANO, DINARDO DARIO GOMEZ SOLANO Y ALFONSO CARLOS GOMEZ SOLANO** y las empresas **TECNICAS Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. Y ECO OBRAS DE COLOMBIA S.A.S.** presentó memorial en el que manifiesta que no puede aceptar al cargo. Sírvasse proveer.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (13 -07-2022).-

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL de RODRIGO JOSE CUELLO ROMERO Y OTRO contra **AGREGOM LTDA** sus socios capitalistas **JAIME ALCIDES GOMEZ SOLANO, DINARDO DARIO GOMEZ SOLANO Y ALFONSO CARLOS GOMEZ SOLANO**, las empresas **TECNICAS Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. Y ECO OBRAS DE COLOMBIA S.A.S.** que conforman el **CONSORCIO SAN JOSE**, el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
RAD. 2019-00032-00

Vista la nota secretarial y teniendo en cuenta que la Curadora ad Litem designada a los demandados **AGREGOM LTDA, JAIME ALCIDES GOMEZ SOLANO, DINARDO DARIO GOMEZ SOLANO Y ALFONSO CARLOS GOMEZ SOLANO** y las empresas **TECNICAS Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. Y ECO OBRAS DE COLOMBIA S.A.S.** presentó escrito mediante el cual manifiesta que no acepta el cargo porque se encuentra desempeñando un cargo público, este Despacho, procede a reemplazarla y, en su lugar, designa al doctor **CHRISTIAN YASSET MENDOZA GAMEZ**, abogado que ejerce habitualmente la profesión en este despacho, para que represente a los demandados, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARÍA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, julio trece de dos mil veintidós (13 -07-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **ARACELIS DIAZ JIMENEZ** contra el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS** y **solidariamente contra EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, informándole que la parte actora presentó escrito subsanando la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (13-07-2022)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ARACELIS DIAZ JIMENEZ
contra el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS** y
solidariamente contra EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
RAD. No. 2022-00104-00

Por haber sido subsanada la demanda de los defectos que adolecía y que dicho escrito fue remitido a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, SE ADMITE. Notifíquese personalmente este auto admisorio a los demandados **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, representado legalmente por **LEONEL LEON CARRILLO** o quien haga sus veces y **al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, representada legalmente por **NEMESIO ROYS GARZÓN** o quien haga sus veces, remitiéndoles el auto admisorio a su correo electrónico o en su dirección física, conforme lo dispone el inciso final del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, y córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez